

## **Anexo I- Pliego de prescripciones técnicas**

**Exp. CP00018/2026**

**Contratación del Seguro de Responsabilidad Civil de Instalaciones Radioactivas de ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151.**

### ÍNDICE

1. Objeto del contrato
2. Descripción del riesgo
3. Definiciones
4. Descripción del riesgo
5. Coberturas y sumas aseguradas
6. Franquicia
7. Alcance del seguro
8. Exclusiones.
9. Delimitación temporal de la cobertura.
10. Ámbito territorial de la cobertura.
11. Gestión de las reclamaciones y servicio de mediación en el contrato.
12. Contenido de la oferta técnica
13. Forma de pago

## **1. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente pliego de es definir las prescripciones técnicas que han de regir la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil de instalaciones radioactivas y de radiodiagnóstico para ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151, consideración de coberturas mínimas e integrándose como parte del contrato.

## **2. DESCRIPCIÓN DEL RIESGO**

ASEPEYO es una asociación de empresarios sin ánimo de lucro que, debidamente autorizada por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, tiene como objeto la colaboración en la gestión de la Seguridad Social, contribuyendo a mejorar la salud laboral de los trabajadores, fomentar la cultura preventiva, y gestionar las prestaciones asignadas por la Seguridad Social mediante el servicio orientado a empresas, trabajadores y autónomos.

Para la prestación de la asistencia sanitaria dispone de centros hospitalarios y asistenciales propios, así como clínicas, entidades mancomunadas (de mutuas), centros sanitarios y personal sanitario concertado, además de laboratorios, centros de análisis y otros servicios necesarios para la explotación de su actividad.

Además, ASEPEYO, tiene suscritos, con otras Mutuas, conciertos sanitarios a efectos de poder prestar indistintamente sus servicios a sus respectivos mutualistas.

## **3. DEFINICIONES**

Para los efectos e interpretación del contrato se incluyen las siguientes definiciones que serán vinculantes para el contratista.

### **3.1 Tomador del seguro**

La persona, física o jurídica, que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

### **3.2 Asegurado**

Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

Cuando el Asegurado sea persona jurídica, tendrán también la condición de Asegurados sus directivos y empleados mientras actúen en el ámbito de su dependencia.

### **3.3 Asegurador**

La “entidad”, que a cambio del cobro de la prima del seguro, asume el riesgo contractualmente pactado.

### **3.4 Explotador**

La persona natural o jurídica titular de la autorización necesaria para la puesta en marcha de una instalación nuclear o radiactiva. A menos que en la Póliza se diga lo contrario, se considerará a todos los efectos que Tomador del Seguro, Asegurado y Explotador son una misma y única persona.

### **3.5 Tercero**

Cualquier persona distinta del Tomador del Seguro o de aquellos que bajo esta póliza puedan tener la condición de Asegurado.

### **3.6 Perjudicado**

Se considera perjudicado con derecho a indemnización el que a consecuencia de un accidente nuclear sufre en su persona o en sus bienes daños que reúnan la condición de indemnizables conforme a la Ley de Energía Nuclear.

### **3.7 Póliza**

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

### **3.8 Prima**

El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

### **3.9 Suma Asegurada**

Cantidad o cantidades indicadas en las Condiciones Particulares, que representa el límite máximo asumido por el Asegurador en cada siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas.

### **3.10 Siniestro**

Se entiende por siniestro el accidente nuclear que dé lugar a la responsabilidad civil de ASEPEYO.

Se considerará como un solo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

### **3.11 Daños nucleares**

De acuerdo con el Apartado 16 del Artículo 2 de la Ley 25/1964 de 29 de Abril sobre Energía Nuclear, daños nucleares son:

- a) La pérdida de vidas humanas, las lesiones corporales y los daños y perjuicios materiales que se produzcan como resultado directo o indirecto de las propiedades radiactivas o de su combinación con las propiedades tóxicas, explosivas y otras peligrosas de los combustibles nucleares o de los productos o desechos radiactivos que se encuentre en una instalación nuclear o de las sustancias que procedan, se originen o se envíen a ella.
- b) Los demás daños y perjuicios que se produzcan y originen de esta manera en cuanto así se declare por el tribunal competente.
- c) La pérdida de vidas humanas, las lesiones corporales y los daños y perjuicios materiales que se produzcan como resultado directo o indirecto de radiaciones ionizantes que emanen de cualquier otra fuente de radiaciones.

### **3.12 Daños nucleares inmediatos**

Son aquellos que se producen, advierten o se conoce al responsable dentro del plazo de 10 años a contar desde que el accidente nuclear tuvo lugar.

### **3.13 Daños nucleares diferidos**

Son aquellos que se producen, advierten o se conoce al responsable fuera del plazo de 10 años a contar desde que el accidente nuclear tuvo lugar.

### **3.14 Reclamación**

El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado a l Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

### **3.15 Franquicia**

La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

### **3.16 Accidente nuclear**

Cualquier hecho o sucesión de hechos del mismo origen que hayan causado daños, cuando este hecho o hechos, o alguno de los daños causados provengan o resulten de las propiedades radiactivas, o a la vez de la propiedades radiactivas y de las propiedades tóxicas, explosivas u otras peligrosas de los combustibles nucleares o productos o desechos radiactivos, o de las radiaciones ionizantes emitidas por otra fuente cualquiera de radiaciones que se encuentren en una instalación nuclear.

**3.17 Instalación radiactiva**

- a) Las instalaciones de cualquier clase que contengan una fuente de radiación ionizante.
- b) Los aparatos productores de radiaciones ionizantes.
- c) Los locales, laboratorios, fábricas e instalaciones que produzcan, manipulen o almacenen materiales radiactivos.

**3.18 Contaminación radiactiva**

La adherencia, mezcla o combinación de cualquier material radiactivo con cualquier bien asegurado

**3.19 Descontaminación radiactiva**

El conjunto de operaciones necesarias para reducir la contaminación radiactiva de un bien asegurado a fin de que pueda volver a ser utilizado en la forma habitual.

**3.20 Cobertura de Descontaminación radiactiva**

Los Gastos de Descontaminación radiactiva de los bienes asegurados, incluso del terreno, animales, bosques y cosechas dentro del emplazamiento, cuando la contaminación se haya producido como consecuencia directa de un accidente.

**3.21 Radioelemento**

Radioisótopo natural o artificial utilizado o destinado a ser utilizado en medicina, con fines diagnósticos o terapéuticos.

**3.22 Fuentes de radiaciones ionizantes**

Los radioelementos naturales o artificiales y los aparatos eléctricos generadores de radiaciones ionizantes que, fuera de una instalación nuclear son utilizados o destinados para ser utilizados con fines industriales, comerciales, agrícolas o científicos con la exclusión de combustibles nucleares.

**3.23 Aparato eléctrico generador de radiaciones ionizantes**

El aparato e instalación emisora de Rayos X y el aparato e instalación aceleradora de partículas utilizados o destinados para ser utilizados en medicina con fines médicos.

---

**3.24 Productos o desechos radiactivos**

Los materiales radiactivos producidos o convertidos en radiactivo por exposición a las radiaciones resultantes de operaciones de producción o de utilización de combustibles nucleares, con exclusión, por una parte, de los combustibles nucleares y, por otra, de los radioisótopos que, habiendo llegado al último estadio de fabricación, se encuentran fuera de una instalación nuclear y puedan ser utilizados con fines industriales, comerciales, agrícolas, médicos, científicos o de enseñanza.

**3.25 Límite por siniestro**

La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, sea cual fuere el número de coberturas afectadas y el número de víctimas perjudicadas.

**3.26 Límite por víctima**

La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a una víctima o lesionado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a su causahabientes o perjudicados.

**3.27 Sublímites**

Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el establecido en las Condiciones Particulares como máximo de indemnización por siniestro.

**3.28 Límite por anualidad de seguro**

La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a todos los siniestros imputables a una misma anualidad de seguro, sea cual fuere el número de coberturas afectadas y el número de víctimas perjudicadas.

A estos efectos, se entiende por anualidad de seguro, el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de efecto inicial y la del primer vencimiento anual, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos, o bien entre la fecha del último vencimiento anual y la de rescisión del seguro.

**4. DESCRIPCIÓN DEL RIESGO**

Se hallan incluidos los equipos siguientes:

| CENTRO                    | DIRECCIÓN                                                                               | EQUIPO                     | GENERADOR                     | Nº SERIE   | TUBO                      | Nº SERIE  | Kv  | mA  |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------|------------|---------------------------|-----------|-----|-----|
| HOSPITAL<br>COSLADA       | Joaquín<br>Cárdenas, 2<br>28823<br>Coslada<br>(Madrid)                                  | TAC<br>GENERAL<br>ELECTRIC | JEDI RT 100K                  | 64293BT4   | MX240VCT                  | 146337GI1 | 140 | 715 |
| HOSPITAL<br>SANT<br>CUGAT | Avda.<br>Alcalde<br>Barnils, 45-<br>60 08174<br>Sant Cugat<br>del Vallès<br>(Barcelona) | TAC<br>GENERAL<br>ELECTRIC | GE<br>REVOLUTION<br>APEX PLUS | 908728BU9  | GENERAL<br>ELECTRIC       | 270964GI0 | 120 | 200 |
| SEVILLA-<br>CARTUJA       | Calle<br>Américo<br>Vespucio, 8<br>41092 Sevilla                                        | TAC<br>TOSHIBA             | ASTELION<br>ADVANCE           | 4AA1572545 | TOSHIBA<br>CXB<br>400C/1A | 15F244B   | 135 | 300 |

## 5. COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS

### RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

Se garantizarán las responsabilidades civiles del Asegurado como titular de las instalaciones descritas que, conforme a derecho, le sean imputables, tanto por hechos propios como de aquellas personas de las que deba responder, con ocasión de accidentes sobrevenidos durante la vigencia de la póliza y de los que se deriven daños cubiertos por la misma, con ocasión del desempeño de las funciones o cometidos encomendados en razón de sus empleos o cargos.

### RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

La presente cobertura se extenderá a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada de los que se deriven daños nucleares.

En concreto quedará amparada:

- La responsabilidad Civil Patronal, entendiendo como tal la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los

contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.

- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

#### **EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

- Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o no tengan el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente (Autónomos, etc.).
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- El resarcimiento de los daños materiales.
- Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.

#### **Sumas aseguradas**

- Sublímite por víctima: 300.000 euros
- Por siniestro y anualidad: 600.000 euros
- Gastos de descontaminación hasta un máx. del 10% de la suma asegurada

#### **6. FRANQUICIA**

Franquicia General: 5% de la indemnización con un límite máximo de 10% de la suma asegurada

---

## **7. ALCANCE DEL SEGURO**

En los términos, límites y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador toma a su cargo el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, conforme a derecho, por daños nucleares ocasionados a terceros.

Sujeto a que la naturaleza de la responsabilidad exigible al Asegurado quede cubierta por la póliza y dentro de la suma asegurada, serán también por cuenta del Asegurador:

- La defensa del Asegurado frente a las reclamaciones de responsabilidad civil objeto del seguro, aun las infundadas, comprendiendo el pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la indemnización a cargo del Asegurado en el siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

## **8. EXCLUSIONES**

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de o mediar tales acuerdos.
- Reclamaciones derivadas de daños causados a terceras personas, ocasionados por:
  - Productos defectuosos fabricados, distribuidos o comercializados por el Asegurado, después de su entrega.
  - Trabajos ejecutados por el Asegurado después de su recepción.
  - Servicios prestados por el Asegurado después de aceptada su prestación.
- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
- Daños genéticos y teratológicos
- Daños que se ocasionen a la propia instalación nuclear o radiactiva o los producidos a los medios de transporte de sustancias de esta clase.

- 
- Daños nucleares diferidos
  - Daños nucleares inmediatos producidos como resultado directo o indirecto de radiaciones emanadas de cualquier fuente de radiaciones distinta a la instalación objeto del seguro.
  - Daños nucleares causados por las radiaciones ionizantes dentro del plan de explotación normal de la instalación.

## **9. DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA.**

Con el carácter de cláusula limitativa, el contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

## **10. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA.**

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

## **11. GESTIÓN DE LAS RECLAMACIONES Y SERVICIO DE MEDIACIÓN EN EL CONTRATO.**

El circuito de reclamación empezará en el momento en el que el perjudicado o reclamante presente la reclamación formal y expresa, si bien también podrá iniciarse cuando pueda presumirse por parte de la Mutua y/o del asegurado la posibilidad de que ésta se produzca en función de las circunstancias e información conocida.

La prestación a ASEPEYO de los servicios de asesoramiento y mediación de seguros privados, así como la posterior asistencia, entre otros, la tramitación y liquidación de siniestros, asistencia de los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato, podrá ser efectuada por una correduría de seguros con la debida capacidad y solvencia. Dicha correduría, de presentar el licitador el servicio de mediación para la gestión del contrato, deberá mantenerse durante la duración del mismo y sus datos serán comunicados junto a la oferta económica mediante Anexo V, siendo ésta retribuida por la Compañía aseguradora adjudicataria, mediante la comisión de mercado sobre la Prima Neta.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Asegurado al Asegurador directamente o a través de la Correduría, si se presenta dicha opción, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros.

---

## 12. CONTENIDO DE LA OFERTA TÉCNICA

Las empresas licitantes deberán presentar en la Oferta Técnica, como mínimo, la siguiente documentación. La no presentación de alguno de los siguientes apartados, será motivo de exclusión de la oferta:

- Anexo V debidamente cumplimentado.
- Documento que contenga las Condiciones generales que las compañías aseguradoras proponen para el seguro que se licita, que pasará a ser parte integrante del contrato.

## 13. FORMA DE PAGO

El pago de la prima se efectuará contra presentación de la factura anual.

El primer pago anual de la prima se efectuará en el plazo máximo de un mes, a contar desde la presentación de la factura y siempre que por parte de la Aseguradora se haya emitido la correspondiente documentación, periodo durante el cual se mantendrán en vigor todas las coberturas del contrato. La forma de pago así como el modelo de factura a realizar por parte del adjudicatario se realizará de acuerdo con la normativa vigente.

En todo caso, la factura deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del RD 1496/2003 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y con lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público.

Asimismo, en cumplimiento con lo establecido en la normativa interna de contratación de esta Mutua, el adjudicatario deberá indicar en la factura o certificación correspondiente el número de referencia del contrato que ASEPEYO facilitará a la empresa adjudicataria una vez firmado y registrado el mismo en su base de datos. La no inclusión del número de referencia citado en la factura retrasará de forma indefinida su aprobación y por tanto su pago.

En Barcelona,

Dirección de Contratación de ASEPEYO.